



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 4

**GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**

**Magistrado ponente**

**AL1657-2023**

**Radicación n.º 85855**

**Acta 23**

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio dos mil veintitrés (2023).

Decide la Sala la solicitud de corrección de la sentencia de casación CSJ SL4273-2022, presentada por el **INGENIO PICHICHÍ S.A.**, dentro del proceso que le siguen **MARIO GENARO BEDOYA MURILLO, LUIS ALBERTO MORENO ASPRILLA, JAIDE HUMBERTO GARCÍA RUÍZ, ANSELMO LIBARDO GUASPUD TUCANES y LUIS ERNESTO CAÑAS.**

Reconózcasele personería al abogado Kevin Martínez Ospina, identificado con la T.P. n.º 336.320. del CSJ y la CC n.º 1.114.062.529 como apoderado judicial de Mario Genaro Bedoya Murillo, Luis Alberto Moreno Asprilla, Jaide Humberto García Ruíz, Anselmo Libardo Guaspud Tucanes y Luis Ernesto Cañas, en los términos y para los efectos del poder que se observa a folio 102 del cuaderno de la Corte.

## I. ANTECEDENTES

Mediante la sentencia CSJ SL4273-2022, esta Sala casó el fallo del Tribunal, y en instancia, declaró que entre los primeros cuatro demandantes y la pasiva se ejecutaron sendos contratos de trabajo, lo que conllevó a proferir condena por las acreencias laborales causadas.

Ahora, dentro del término de ejecutoria, la demandada presenta la solicitud de corrección de la sentencia, debido a que *«se incurrió en un error por cambio de cifras al establecer la base sobre la cual se debe calcular la indemnización moratoria»*. Afirma que la Sala estableció un monto sobre el cual se debían calcular los intereses, pero en la parte resolutive fijó otro.

Por lo anterior, se pasa a resolver.

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del CGP prevé la posibilidad de corregir una sentencia en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, en aquellos casos en que exista *«error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella»*.

En ese contexto, cierto es que en las providencias que dicta esta Corporación en ejercicio de su función constitucional y legal, es posible que se incurra en un error aritmético o se omitan, cambien o alteren palabras que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, situación

en la que procede la corrección de dichos dislates, conforme al precepto descrito.

Pues bien, para resolver la solicitud bajo lupa, advierte la Sala que en la parte motiva de la sentencia CSJ SL4273-2022, dijo:

En consecuencia, es procedente el reconocimiento de **la indemnización del artículo 65 del CST**, modificado por el 29 de la Ley 789 de 2002. Como quiera que la demanda fue radicada más de dos años después de la finalización de los vínculos laborales de Mario Genaro Bedoya Murillo, Luis Alberto Moreno Asprilla, Jaide Humberto García Ruíz y Anselmo Libardo Guaspud Tucanes, la enjuiciada solo deberá pagarles los intereses moratorios sobre lo adeudado a título de prestaciones sociales, desde la terminación del contrato y hasta que se efectúe el pago de la deuda.

Ahí mismo plasmó en un cuadro los valores adeudados a cada uno de los tres demandantes por concepto de prestaciones sociales, así:

- **Mario Genaro Bedoya Murillo:**

Prestaciones adeudadas:

Concepto	Valor
Cesantías	\$3.004.410
Intereses sobre las cesantías	\$33.564
Primas de servicio	\$397.199
<b>Total</b>	<b>\$3.435.173</b>

Indemnización moratoria:

Capital	Desde	Hasta	No. de días	Valor de la mora
\$3.435.173	29/02/2012	30/11/2022	3.870	\$11.755.673

- **Luis Alberto Moreno Asprilla:**

Prestaciones adeudadas:

Concepto	Valor
Cesantías	\$3.956.484
Intereses sobre las cesantías	\$47.692

Primas de servicio	\$523.572
<b>Total</b>	<b>\$4.527.748</b>

Indemnización moratoria:

Capital	Desde	Hasta	No. de días	Valor de la mora
\$4.527.748	29/02/2012	30/11/2022	3.870	\$15.494.625

**– Jaide Humberto García Ruíz:**

Prestaciones adeudadas:

Concepto	Valor
Cesantías	\$3.633.040
Intereses sobre las cesantías	\$39.537
Primas de servicio	\$420.538
<b>Total</b>	<b>\$4.093.115</b>

Indemnización moratoria:

Capital	Desde	Hasta	No. de días	Valor de la mora
\$4.093.115	29/02/2012	30/11/2022	3.870	\$14.007.246

**– Anselmo Libardo Guaspud Tucanes:**

Prestaciones adeudadas:

Concepto	Valor
Cesantías	\$3.572.489
Intereses sobre las cesantías	\$12.795
Primas de servicio	\$139.577
<b>Total</b>	<b>\$3.724.861</b>

Indemnización moratoria:

Capital	Desde	Hasta	No. de días	Valor de la mora
\$3.724.861	6/10/2011	30/11/2022	4.014	\$13.221.334

Tal como lo explicó la Sala en la misma sentencia, tanto en su parte motiva como resolutive, la indemnización moratoria solo consistía en el pago de los intereses causados desde la terminación del contrato, debido a que la demanda

no fue radicada dentro de los dos años siguientes. También se estipuló que esos intereses se deben calcular sobre lo adeudado por concepto de prestaciones sociales, y así se hizo hasta la fecha del fallo, como bien se ve en los cuadros. Pese a ello, en la parte resolutive se incorporaron unas cuantías diferentes, así:

- Mario Genaro Bedoya Murillo: \$11.755.673, cuando en realidad la deuda es de **\$3.435.173**
- Luis Alberto Moreno Asprilla: \$15.494.625, siendo que lo adeudado es **\$4.527.748**
- Jaide Humberto García Ruíz: \$14.007.246, cuando la deuda es por valor de **\$4.093.115**
- Anselmo Libardo Guaspud Tucanes, \$13.221.334, cuando en realidad la deuda es de **\$3.724.861**

Así las cosas, hay lugar a corregir la providencia, pues tal y como puede verificarse fácilmente, el error en el que incurrió la Corte consistió en que, al registrar los valores sobre los cuales debían correr los intereses, plasmó los correspondientes a la mora que se había causado hasta la fecha de la sentencia, en vez de las cuantías correspondientes a las prestaciones sociales, tal como se había explicado claramente.

En estos términos será corregida la providencia.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

## RESUELVE

**PRIMERO: Corregir** la sentencia CSJ SL4273-2022, proferida el 22 de noviembre de 2022, únicamente en lo atinente a la indemnización moratoria, por haberse incurrido en error aritmético y alteración de palabras, según lo expresado en la parte motiva del presente auto. Por lo tanto, los numerales 1.2, 1.3, 1.4. y 1.5. de la parte resolutive de dicha sentencia, quedan así:

**1.2.-** Condenar a Ingenio Pichichí S.A. a pagarle a **Mario Genaro Bedoya Murillo**, los siguientes emolumentos:

Auxilio de cesantías: \$3.004.410.

Intereses sobre las cesantías: \$33.564.

Prima de servicios: \$397.199.

Vacaciones: \$1.032.964, suma que deberá ser indexada a la fecha de su cancelación efectiva.

Sanción por falta de consignación de cesantías: \$3.715.724.

Una indemnización moratoria equivalente a los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de **\$3.435.173**, adeudada por concepto de prestaciones sociales, intereses que corren desde el 6 de octubre de 2011 hasta cuando se haga efectivo el pago de la deuda.

**1.3.-** Condenar a Ingenio Pichichí S.A. a pagarle a **Luis Alberto Moreno Asprilla** lo siguiente:

Auxilio de cesantías: \$3.956.484.

Intereses sobre las cesantías: \$47.692.

Prima de servicios: \$523.572.

Vacaciones: \$1.496.041, suma que deberá ser indexada a la fecha de su cancelación efectiva.

Sanción por falta de consignación de cesantías: \$15.494.625.

Una indemnización moratoria equivalente a los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de **\$4.527.748**, adeudada por concepto de prestaciones sociales, intereses que corren desde el 29 de febrero de 2012 hasta cuando se haga efectivo el pago de la deuda.

**1.4.-** Condenar a Ingenio Pichichí S.A. a pagarle a **Jaide Humberto García Ruíz** lo siguiente:

Auxilio de cesantías: \$3.633.040.

Intereses sobre las cesantías: \$39.537.

Prima de servicios: \$420.538.

Vacaciones: \$1.274.803, suma que deberá ser indexada a la fecha de su cancelación efectiva.

Sanción por falta de consignación de cesantías: \$5.807.317.

Una indemnización moratoria equivalente a los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de **\$4.093.115**, adeudada por concepto de prestaciones sociales, intereses que corren desde el 29 de febrero de 2012 hasta cuando se haga efectivo el pago de la deuda.

**1.5.-** Condenar a Ingenio Pichichí S.A. a pagarle a **Anselmo Libardo Guaspud Tucanes**, lo siguiente:

Auxilio de cesantías: \$3.572.489.

Intereses sobre las cesantías: \$12.795.

Prima de servicios: \$139.577.

Vacaciones: \$1.112.046, suma que deberá ser indexada a la fecha de su cancelación efectiva.

Sanción por falta de consignación de cesantías: \$5.676.788.

Una indemnización moratoria equivalente a los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de **\$3.724.861**, adeudada por concepto de prestaciones sociales, intereses que corren desde el 6 de octubre de 2011 hasta cuando se haga efectivo el pago de la deuda.

**SEGUNDO:** Lo demás quedará incólume.

Enviar el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese, publíquese, y cúmplase.

*Falunahua*  
**ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA**

*OMAR R.O.*  
**OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA**  
Aclara voto

*JFR*  
**GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**

Watermark: Laboral @2023, Sala Casación Laboral @2023, Sala Casación